



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
NIT: 890.201.051-8

DEMANDADO: JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA C.C. 49.729.652,
CARMEN REMEDIOS MOLINA RINCONES C.C. 26.992.142

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00263-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la señora **JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA** identificado con C.C. No **49.729.652** en calidad de PENSIONADA de **FIDUPREVISORA** Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.370.516)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 759 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA** identificado con C.C. No **49.729.652** en calidad de EMPLEADA de **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.370.516)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 760 de 2020.**

3.- Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la señora **CARMEN REMEDIOS MOLINA RINCONES** identificado con C.C. No **26.992.142** en calidad de PENSIONADA de **FOPEP** Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.370.516)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 761 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

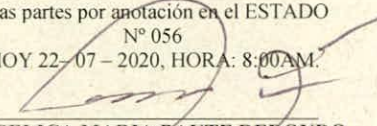

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056

HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

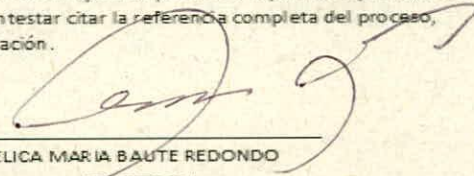


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: HERMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE C.C. 77.016.856

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00264-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **HERMIN FRANCISCO LOPEZ DURTE** identificado con C.C. No **77.016.856**, en calidad de PENSIONADO de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.548.482)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 755 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **HERMIN FRANCISCO LOPEZ DURTE** identificado con C.C. No **77.016.856**, en calidad de EMPLEADOS de **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.548.482)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 756 de 2020.

3.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **HERMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No **77.016.856** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No **190-147764** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 757 de 2020.

4.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **HERMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No **77.016.856** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No **190-147763** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar.

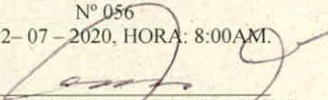
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 758 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR NIT: 900.522.379-0

DEMANDADO: ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA C.C. 77.020.039, WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ C.C. 1.065.574.454

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00249-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA** identificado con C.C. No **77.020.039**, **WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ** identificado con C.C. No **1.065.574.454** en calidad de EMPLEADOS de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** Límitese la medida hasta la suma de **CATROCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 747 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA** identificado con C.C. No **77.020.039**, **WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ** identificado con C.C. No **1.065.574.454** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA., BANCOOMEVA, FALABELLA.** Hasta la suma de **CATROCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 748 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 056

HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

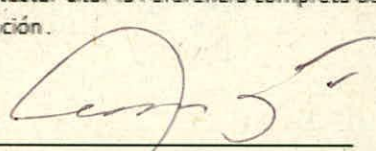


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ

DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00265-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la misma fecha en que finalizan los intereses corrientes para los intereses moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

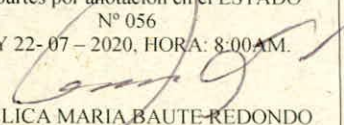

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056

HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
“COOPREMAN” NIT: 900.26.043-8

DEMANDADO: REGINA DE JESUS QUIROZ PEINADO C.C. 28.732.353,
ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA C.C.42.403.918

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00255-00.

ASUNTO: AUTO QUE ENVIA PROCESO A SECRETARIA

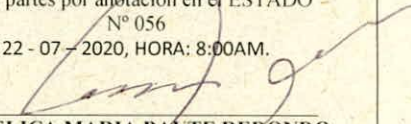
El despacho mantendrá en secretaria el expediente hasta tanto la parte demandante no cumpla con lo establecido en el decreto 806 de 2020, el cual modificó el Código General Del Proceso, en el cual establece el decreto antes referenciado en el parágrafo 4 del artículo 6 establece que al momento de presentar la demanda y de forma simultánea se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados por lo tanto este despacho observa que el demandante no ha cumplido con lo ordenado.

Se dará un término perentorio de 3 días hábiles para que cumpla con lo solicitado
Sopena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
“COOPREMAN” NIT: 900.26.043-8
DEMANDADO: MARIA ROSA SIERRA MARQUEZ, EDELMERIS RUIZ CASTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00256-00.
ASUNTO: AUTO QUE ENVIA PROCESO A SECRETARIA

El despacho mantendrá en secretaria el expediente hasta tanto la parte demandante no cumpla con lo establecido en el decreto 806 de 2020, el cual modificó el Código General Del Proceso, en el cual establece el decreto antes referenciado en el parágrafo 4 del artículo 6 establece que al momento de presentar la demanda y de forma simultánea se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados por lo tanto este despacho observa que el demandante no ha cumplido con lo ordenado.

Se dará un término perentorio de 3 días hábiles para que cumpla con lo solicitado Sopena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056
HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR NIT: 900.522.379-0

DEMANDADO: ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA C.C. 77.020.039, WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ C.C. 1.065.574.454

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00249-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR** contra de **ESTEBAN JIMENEZ MENDOZA, WILLIAM DAVID BLANCO GOMEZ** suma de:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°0097 de 06 de NOVIEMBRE de 2019.

- **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$931.000)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 06 de NOVIEMBRE de 2019, hasta 06 de ABRIL de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 07 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

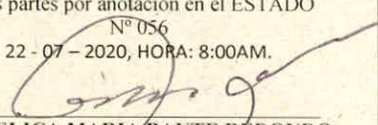
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE FONTALVO HERRERA C.C. 77.191.556

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00250-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALEXANDER JOSE FONTALVO HERRERA** identificado con C.C. No **77.191.556**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA., BANCOMPARTIR, SUDAMERIS**, Hasta la suma de **DIESEINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CON CINCO PESOS (\$19.730.005)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 749 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

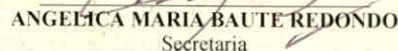
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 056

HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

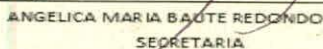


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE FONTALVO HERRERA C.C. 77.191.556

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00250-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.** contra de **ALEXANDER JOSE FONTALVO HERRERA** suma de:

- **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.153.337)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°1055251 de 28 de MARZO de 2018.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$2.339.812)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 15 de JUNIO de 2019, hasta 28 de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 29 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

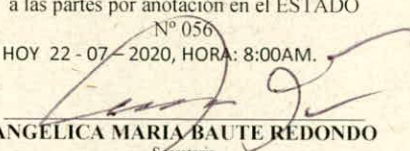
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ ESTELLA MARTINEZ VEGA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5

DEMANDADO: DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY C.C. 77.175.591,
ARACELIS EDITH VIDES CARRANZA C.C. 49.783.426

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00251-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY** identificado con C.C. No **77.175.591**, **ARACELIS EDITH VIDES CARRANZA** identificado con C.C. No **49.783.426** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA., BANCOMPARTIR, SUDAMERIS, HSBC.** Hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (17.064.418)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 750 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

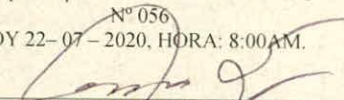

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 056
HOY 22-07-2020, HORA: 8:00 AM.

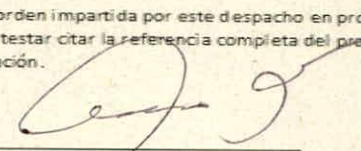

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5

DEMANDADO: DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY C.C. 77.175.591, ARACELIS EDITH VIDES CARRANZA C.C. 49.783.426

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00251-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.** contra de **DAMASO EMILIO RUEDA CHARRY, ARACELIS EDITH VIDES CARRANZA** suma de:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.376.279)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°1066252 de 16 de JULIO de 2018.

- **UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.614.604)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 05 de MAYO de 2019, hasta 18 de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 20 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ ESTELLA MARTINEZ VEGA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5

DEMANDADO: YENIS PAOLA RUGELES DIAZ C.C. 1.065.586.862, ANIBAL ARETEAGA DIAZ C.C. 91.293.032

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00252-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **YENIS PAOLA RUGELES DIAZ** identificado con C.C. No **1.065.586.862**, **ANIBAL ARETEAGA DIAZ** identificado con **C.C. No 91.293.032** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA., BANCOMPARTIR, SUDAMERIS, HSBC.** Hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$18.605.854)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 751 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 056

HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.

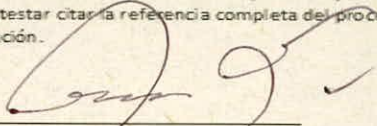

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT: 860.025.971-5

DEMANDADO: YENIS PAOLA RUGELES DIAZ C.C. 1.065.586.862, ANIBAL ARETEAGA DIAZ C.C. 91.293.032

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00252-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COMPARTIR S.A.** contra de **YENIS PAOLA RUGELES DIAZ, ANIBAL ARETEAGA DIAZ** suma de:

- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$12.403.903)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°0778213 de 23 de NOVIEMBRE de 2017.

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.569.951)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 05 de JUNIO de 2019, hasta 28 de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 29 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

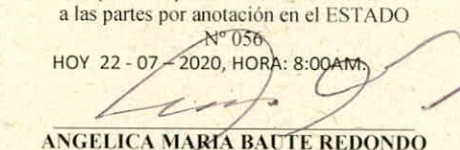
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUZ ESTELLA MARTINEZ VEGA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860.034.594-1

DEMANDADO: MELVIN BASTOS PEREZ C.C. 49.761.994

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00253-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de 50% cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques y todas las acreencias que reciba el señor **MELVIN BASTOS PEREZ** identificado con C.C. No **49.761.994** en calidad de CONTRATISTA de **GOBERNACION DEL CESAR Y ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.571.475)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 752 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

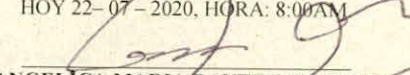
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 056

HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860.034.594-1

DEMANDADO: MELVIN BASTOS PEREZ C.C. 49.761.994

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00253-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **STOTIABANK COLPATRIA** contra de **MELVIN BASTOS PEREZ** suma de:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$9.714.317)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°207400112962 de 03 de ENERO de 2018.

- **QUINIENTOS CUATRO MIL CON VEINTITRES PESOS (\$504.013)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 03 de ENERO de 2018, hasta 13 de MARZO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

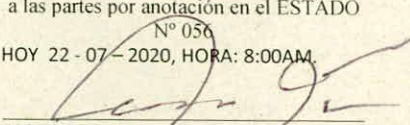
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin

perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3

En ese sentido tenemos, que estos juzgados serán competentes para conocer de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por tal motivo, es oportuno indicar que a estos Despachos le corresponde los procesos ejecutivos de mínima cuantía, siendo la misma regulada por el artículo 25 del C.G.P., el párrafo primero el cual reza;

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Seguidamente, predica el artículo 26 de la norma indicada que la cuantía se determinara así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese sentido, la cuantía correspondiente a estos Juzgados es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120).**

Pues bien, la cuantía estimada por la parte en el presente proceso es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS(\$58.862.500)** correspondiente a concepto de canon de arrendamiento, lo adeudado a administración, más los respectivos intereses de cada uno de los canon de arrendamiento, dado lo anterior se evidencia que cruzan la línea hasta la cual tendría competencia este Juzgado.

Por tal motivo, lo anterior descalifica a este Estrado para darle trámite al proceso y deberá enviarse el mismo a los Juzgados competentes.

Así las cosas, de conformidad con lo anotado anteriormente, se rechazara de plano la demanda y ordenara su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año de 2020.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR GUERRA INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORA A.C. S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-83-002-2020-00254-00.

Por reparto correspondió al Despacho la demanda de la referencia, realizado el estudio para su admisión, inadmisión o rechazo, previo su estudio determina esta Agencia Judicial que no puede darle trámite al presente proceso por cuanto carece de competencia para ello, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

- Se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de C.G.P en concordancia con los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012, esta Judicatura carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo cual se ordenará su rechazo y en consecuencia su remisión al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del C.P.G, reza:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO C.C. 40.798.221

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO** suma de:

- **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°024106100000418 de 26 de JULIO de 2018.

- **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$2.708.114)** por concepto de intereses remuneratorio desde el 22 de AGOSTO de 2018, hasta 22 de MAYO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 23 de MAYO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ C.C. 77.182.180

DEMANDADO: CONCEPCION PATIÑO MARIN C.C. 49.732.185

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00260-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CONCEPCION PATIÑO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No **49.732.185** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No **190-80582** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de san juan del cesar.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 754 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

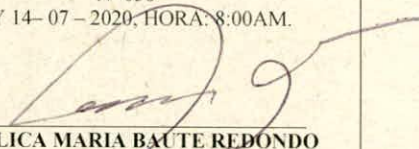
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 056

HOY 14- 07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ C.C. 77.182.180

DEMANDADO: CONCEPCION PATIÑO MARIN C.C. 49.732.185

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00260-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ** contra de **CONCEPCION PATIÑO MARIN** suma de:

-QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de 16 de ENERO de 2020.

- más los intereses remuneratorios desde el 16 de ENERO de 2020, hasta 20 de FEBRERO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

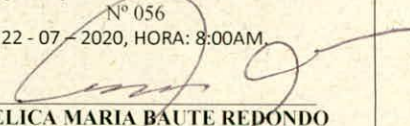
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FERNANDO JOSE SAENZ DIAZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056
HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI NIT: 890.201.051-8
DEMANDADO: JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA C.C. 49.729.652, CARMEN REMEDIOS MOLINA RINCONES C.C. 26.992.142
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00263-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** contra de **JENNY BEATRIZ CUELLO MOLINA, CARMEN REMEDIOS MOLINA RINCONES** suma de:

-TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.580.344) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°22-02-200146 de 11 de ABRIL de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 11 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 056
HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: HERMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE C.C. 77.016.856

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00264-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** contra de **HEMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE** suma de:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.365.655)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 17 de ENERO de 2019.

- **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$336.118)** por concepto de interés remuneratorios desde el 17 de ENERO de 2019, hasta 01 de julio de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 02 de JULIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

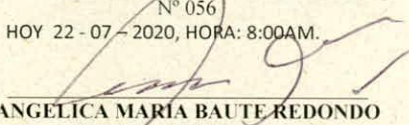
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la firma **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** y al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
so

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y EMPRESARIAL DEL CARIBE “COOMERCAR”

DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO, IBETH YOLANY FIGUEROA SUAREZ, ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00424-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita darle trámite al memorial radicado el 19 de octubre de 2019, se le indica que en la providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2019, se deja sin efecto la providencia de 23 de octubre de 2019 y se corrige auto que libra mandamiento de pago, lo anterior mencionado fue publicado en el estado #191.

NOTIQUESE y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 056

HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
El juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO

DEMANDADO: ANGELICA GUTIERREZ VILLAR

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00262-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses corriente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

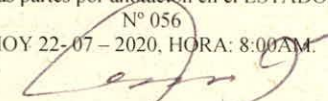
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar VEINTIUNO (21) de JULIO del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL CANTILLO PEREIRA C.C. 1.129.567.766
DEMANDADOS: HILDER ALBORNOZ MORENO C.C. 12.646.509
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00459-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho en memorial visible a folio 13 del expediente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de Solicitar que se realice un control de legalidad, frente al auto admisorio de fecha 07 de OCTUBRE de 2019, dado que dicho pronunciamiento se ordena la inadmisión de la demanda, puesto que el operador judicial incurrió en error al realizar el estudio de la misma para su admisión, toda vez que la demanda cumple con todo los requisitos para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

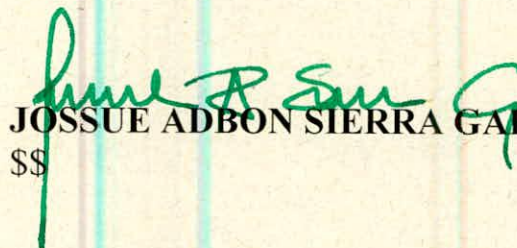
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha siete (07) de octubre de 2019, que ordena la inadmisión DEL PROCESO con el radicado 20001-41-89-002-2019-00459-00. **DEMANDANTE:** RAFAEL CANTILLO PEREIRA C.C 1.129.567.766
DEMANDADO: HILDER ALBORNOZ MORENO C.C. 12.646.509

SEGUNDO: el mandamiento de pago librado y la medida cautelar decretada en fecha del 28 de octubre de 2019 en estado #164 de fecha 29 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PETRONA CENTENO MARTINEZ C.C. 49.775.019

DEMANDADO: KAREN ESTHER OVIEDO POLANCO C.C. 30.061.536

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00169-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el 12 de marzo del 2020 fue inadmitida la demanda ya que no fue indicada la fecha en que empiezan a correr los intereses, el 13 de julio del 2020 en estado 052 fue rechazada la demanda por creerse que no se había subsanado la demanda, pero el apoderado de la parte demandante presente subsanación dentro del término establecido.

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 13 de julio del 2020, que rechaza la demanda.

2. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PETRONA CENTENO MARTINEZ** contra de **KAREN ESTHER OVIEDO POLANCO** suma de:

- **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 14 de noviembre de 2018.

- más los intereses remuneratorios desde el 18 de noviembre de 2018, hasta 14 de ABRIL de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

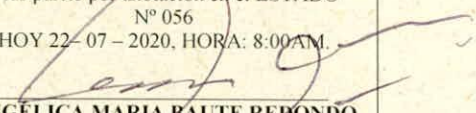
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JIMMY DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 056 HOY 22-07-2020, HORA: 8:00 AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO C.C. 40.798.221

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00259-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DIGNORI ESTHER DUQUE MONTERO** identificado con C.C. No **40.798.221**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA**, Hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 753 de 2020.

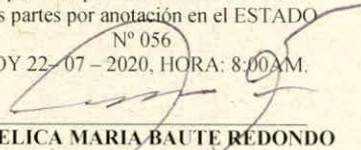
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 056
HOY 22-07-2020, HORA: 8:00AM.

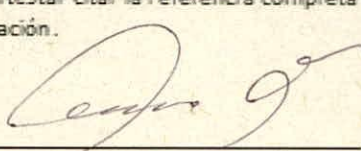

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
“COOPREMAN” NIT: 900.26.043-8

DEMANDADO: VLADIMIR FRANCISCO GAMERO, NASLY ESTHER MARTINEZ
ZULETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00257-00.

ASUNTO: AUTO QUE ENVIA PROCESO A SECRETARIA

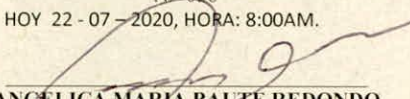
El despacho mantendrá en secretaria el expediente hasta tanto la parte demandante no cumpla con lo establecido en el decreto 806 de 2020, el cual modificó el Código General Del Proceso, en el cual establece el decreto antes referenciado en el parágrafo 4 del artículo 6 establece que al momento de presentar la demanda y de forma simultánea se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados por lo tanto este despacho observa que el demandante no ha cumplido con lo ordenado.

Se dará un término perentorio de 3 días hábiles para que cumpla con lo solicitado Sopena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 HOY 22 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JULIO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE

DEMANDADO: CARLOS CHAPARRO BONILLA C.C. 5.744.140, PABLO EMILIO VALVERDE FERRER C.C. 12.722.149

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00177-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado realiza el estudio y esta no cumple los requisitos estipulados en el artículo 422 de Código General Del Proceso.

ARTICULO 422 C.G.P.: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda, toda vez que la obligación no es exigible.

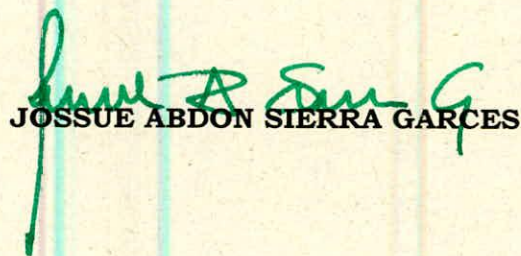
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

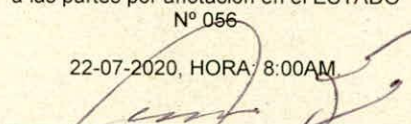
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no hacerse exigible la obligación.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 056 22-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
